

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIONES EN FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA

Normas de organización y funcionamiento de acuerdo a las directrices del RD 183/2008 y la Orden SCO/581/2008.

TIPOS DE EVALUACIÓN

A) Evaluación formativa

Efectuada por el tutor a lo largo del año . Documentalmente consta de:

- Entrevistas trimestrales en formato normalizado e inscritas en Libro de residente.
- Datos del Libro de residente (cumplimentado por este, junto al tutor).
- Informe trimestral del tutor, en modelo normalizado.

B) Evaluación anual

Efectuada por Comité de evaluación ex profeso. Documentalmente consta de:

- Informes de evaluación formativa (trimestrales del tutor).
- Evaluaciones de rotaciones.
- Datos del Libro de residente.
- Informe anual del tutor.

C) Evaluación final de residencia

Efectuada por el comité de evaluación. Documentalmente consta de:

- Informes de evaluación anuales.
- Datos del Libro de residente.

COMITÉS DE EVALUACIÓN

Se constituirá anualmente un comité de evaluación por cada una de las especialidades acreditadas. Los comités tienen el carácter de órgano colegiado y realizarán las evaluaciones anuales y final de los residentes.

Los comités de evaluación estarán integrados por:

- a) El jefe de estudios que presidirá el comité y tiene voto de calidad.
- b) El tutor del residente.
- c) En su caso, el presidente de la subcomisión que corresponda (enfermería, etc.)
- d) Un especialista (que corresponda) del centro designado por la comisión de docencia.
- e) El vocal de la comisión de docencia designado por la comunidad autónoma.

EVALUACIONES ANUALES

Su finalidad es calificar los conocimientos, habilidades y actitudes de cada residente al finalizar cada uno de los años de su programa formativo.

Convocatoria

Se realiza en los 15 días anteriores a aquel en que concluya el correspondiente año formativo y sus resultados se trasladarán a la comisión de docencia, por medio de las correspondientes actas.

Instrumentos de valoración:

- Informes de evaluación formativa (trimestrales del tutor).
- Evaluaciones de rotaciones.
- Datos del Libro de residente (cursos, congresos, comunicaciones, publicaciones, etc.).
- Informe anual del tutor.

Resultados:

a) **Positiva:** cuando el residente ha alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año de que se trate.

b) **Negativa:** cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año de que se trate. Las evaluaciones anuales negativas podrán ser recuperables, en los supuestos previstos en el artículo 22.1 y 2 del RD, y no recuperables, en los supuestos previstos en el apartado 3 de dicho artículo.

Procedimientos administrativos:

Los comités de evaluación trasladarán sus resultados a la comisión de docencia:

- Cumplimentación de la Ficha 2 de cada residente.
- Actas motivadas del comité de evaluación.

Publicación de resultados:

El presidente de la comisión de docencia hará pública la resolución de resultados:

- Obligatoriamente en tablón de anuncios (del que tiene que haber constancia previa escrita que es conocida su ubicación por el residente), sin perjuicio de otros medios de difusión.

- Escrito de diligencia específica del presidente, mencionando la fecha de inserción en el tablón (fecha de inicio de cómputo de reclamaciones), y especificando el plazo de 10 días para consultar en la secretaría de la comisión, y en el horario que se indique, las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anuales, tanto positivas como negativas, especificando en este último caso si son recuperables o no recuperables.

En el caso de evaluaciones del último año, en el plazo de 10 días el presidente de la

comisión de docencia convocará a los respectivos comités de evaluación, trasladándoles las evaluaciones que fueran del último año, las positivas y las negativas no recuperables por no haberse formulado solicitud de revisión, para que con carácter inmediato procedan a llevar a cabo las evaluaciones finales.

En el plazo de 10 días desde la notificación, el residente podrá solicitar por escrito a la comisión de docencia la revisión de las evaluaciones negativas no recuperables.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión de docencia, en el plazo de 15 días desde la publicación de la resolución, remitirá al Registro Nacional de Especialistas en Formación la relación de evaluaciones anuales positivas y negativas, especificando, en este último caso, si son recuperables o no recuperables.

EN EVALUACIÓN ANUAL POSITIVA

La comisión de docencia notificará la evaluación positiva al residente y al gerente de la institución, para proceder a la prórroga de contrato por el año siguiente, si no es el último de formación.

EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA RECUPERABLE

Debido a insuficiencias de aprendizaje susceptibles de recuperación:

El comité de evaluación establecerá una recuperación específica, a realizar dentro de los 3 primeros meses del siguiente año, conjuntamente con las actividades programadas de este. La prórroga anual del contrato por los restantes nueve meses queda supeditada a la evaluación positiva del período de recuperación.

En las especialidades de enfermería el periodo de recuperación será de 1 mes en las especialidades cuya duración sea de un año y de 2 meses en las de duración superior.

En las evaluaciones anuales negativas de último año de residencia, el período de recuperación implicará la prórroga del contrato por el tiempo de recuperación.

Debida a la imposibilidad de prestación de servicios por un período superior al 25 por ciento de la jornada anual (aprox. 3 meses), como consecuencia de la suspensión del contrato o de otras causas legales:

El comité de evaluación establecerá la prórroga de tiempo necesario, o incluso la repetición completa de año, cuando así lo aconseje la duración de la suspensión o las circunstancias del caso.

La repetición completa del año requerirá el informe previo de la correspondiente comisión de docencia y será resuelta por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

La prórroga de tiempo o la repetición del año conllevarán la prórroga del contrato por ese período.

Reevaluación de la prórroga:

Tras el período de recuperación se procederá a su reevaluación por el mismo comité de evaluación anual.

Si la reevaluación del periodo de recuperación o repetición de curso fuera nuevamente negativa, se informará al residente de la posibilidad de solicitar, en el plazo de 10 días a partir de la notificación personal, la revisión ante la comisión de docencia, la cual procederá conforme a lo dispuesto en esta norma respecto a “solicitud de revisión del resultado anual negativo no recuperable”.

La resolución definitiva negativa no será recuperable y supondrá la extinción del contrato, lo cual se comunicará al gerente de la institución, el cual notificara al interesado la extinción de su relación laboral.

EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA NO RECUPERABLE

Debida a reiteradas faltas de asistencia no justificadas, a notoria falta de aprovechamiento o a insuficiencias de aprendizaje no susceptibles de recuperación:

El comité de evaluación propondrá a la comisión de docencia la extinción del contrato que se llevará a efecto, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación. La comisión de docencia lo comunicará al gerente de la institución, el cual notificara al interesado la extinción de su relación laboral.

Solicitud de revisión del resultado anual negativo no recuperable:

En el plazo de 10 días de la publicación de resultados, o notificación personal, el residente podrá solicitar por escrito su revisión ante la comisión de docencia, que previa citación del interesado, se reunirá dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud.

Al acto de revisión el residente podrá acudir acompañado por su tutor.

En los procedimientos de revisión, la presidencia de la comisión de docencia se asumirá por el vicepresidente.

Los miembros de la comisión de docencia, a la vista del expediente del interesado y de las actas del correspondiente comité de evaluación, formularán las preguntas que consideren oportunas y decidirán, por mayoría absoluta de sus miembros, la calificación definitiva. Los acuerdos de la comisión de docencia resolviendo la revisión de las evaluaciones anuales, excepto las del último año de formación, tendrán carácter definitivo, por lo que si fueran negativas serán motivadas.

La decisión final de evaluación anual negativa no recuperable será comunicada al residente y al gerente de la institución, el cual notificara al interesado la extinción de su relación laboral con el centro.

Si el acuerdo de revisión de la evaluación fuera positivo, se procederá a su publicación en el tablón de anuncios en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la revisión.

Los acuerdos de la comisión de docencia resolviendo la revisión de las evaluaciones anuales de último año se trasladarán, cualquiera que sea su signo, al correspondiente comité de evaluación con carácter inmediato para que dicho comité lleve a cabo la evaluación final.



HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELDA
COMISIÓ DE DOCENCIA

EVALUACIONES FINALES

Es la evaluación realizada a los residentes tras resultado positivo del último año de formación. Su objetivo es verificar que el nivel de competencias adquirido por el especialista en formación durante todo el periodo de residencia le permite acceder al título de especialista.

Convocatoria

La comisión de docencia levanta acta de la recepción de los resultados de los comités de evaluación anual.

La comisión de docencia convocará a los comités de evaluación que tengan residentes de último año, trasladándoles las evaluaciones de todos los años de la residencia.

En el plazo de 10 días desde esa convocatoria y traslado de expediente, se reunirá el comité de evaluación final.

Si hubiera evaluaciones finales de último año negativas, o tras revisión si procedía, el comité de evaluación final se reunirá en el plazo de 5 días.

Instrumentos de valoración

- Expediente completo del residente
- Libro del residente (actividades, reuniones científicas, comunicaciones, publicaciones, etc.).
- Evaluación de rotaciones.
- Informes anuales del tutor.
- Resultados de las evaluaciones anuales (actas y fichas 1).

Resultados:

a) Positiva: cuando el residente ha alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año de que se trate.

La evaluación final positiva del período de residencia dará derecho a la obtención del título oficial de especialista, por lo que, una vez notificada al Registro Nacional de Especialistas en Formación, el Ministerio de Sanidad y Consumo procederá a su traslado al Ministerio de Educación y Ciencia junto con la documentación necesaria para que se dicten las ordenes de concesión de los títulos de especialista.

Simultáneamente a la solicitud del citado título, el Registro Nacional de Especialistas en Formación expedirá el certificado correspondiente.

b) Positiva destacada: cuando el residente ha superado el nivel exigible.

c) Negativa: cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año de que se trate. No podrá evaluarse negativamente a los residentes que hayan obtenido una

evaluación positiva en todos los años de formación.

La evaluación final negativa supondrá la no obtención del título de especialista, salvo que el residente solicita la revisión ante la comisión nacional de la especialidad y su resultado sea positivo.

Procedimientos administrativos:

Los comités de evaluación trasladarán sus resultados a la comisión de docencia:

- Cumplimentación de la Ficha 2 de cada residente.
- Actas motivadas del comité de evaluación.

Publicación de resultados

El presidente de la comisión de docencia publicará las evaluaciones finales:

- Obligatoriamente en tablón de anuncios (del que tiene que haber constancia previa escrita que es conocida su ubicación por el residente), sin perjuicio de otros medios de difusión.

- Escrito de diligencia específica del presidente, mencionando la fecha de inserción en el tablón (fecha de inicio de solicitud de revisiones), y especificando el plazo de 10 días para solicitar la revisión de las evaluaciones finales, positivas o negativas, ante la correspondiente comisión nacional de la especialidad.

- Transcurrido dicho plazo, el presidente de la comisión de docencia remitirá con carácter inmediato al Registro Nacional de Especialistas en Formación las evaluaciones finales y las solicitudes de revisión de las mismas. Dicho registro dará traslado de las evaluaciones finales positivas al Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, a efectos de la expedición de la correspondiente orden de concesión del título, y comunicará a las comisiones nacionales de las distintas especialidades las solicitudes de revisión que, en su caso, se hubieran formulado.

SOLICITUDES DE REVISIÓN FINAL NEGATIVA

El escrito de solicitud de revisión será dirigido al presidente de la comisión nacional de la especialidad correspondiente, y se presentará a registro a través de la comisión de docencia, en el plazo de 10 días desde su publicación en el tablón de anuncios oficial.

REVISIÓN DE EVALUACIONES FINALES POSITIVAS O POSITIVAS DESTACADAS

El residente podrá solicitar su revisión ante la comisión nacional de su especialidad para optar a la calificación de destacado con mención o de destacado con mención especial, mediante la realización de una prueba.

La comisión nacional de la especialidad procederá a la realización de una prueba a los residentes que lo hayan solicitado, para la obtención, según la siguiente gradación

ascendente, de alguna de las siguientes calificaciones:

- a) Destacado con mención de la comisión nacional de la especialidad.
- b) Destacado con mención especial de la comisión nacional de la especialidad.

Dicha prueba deberá realizarse en los treinta días siguientes a la comunicación de las solicitudes a las correspondientes comisiones nacionales de especialidad por el Registro Nacional de Especialistas en Formación. Cuando el número de solicitudes así lo aconseje, se podrá convocar a los aspirantes a la mencionada prueba mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

La finalidad de esta prueba, que se diseñará con sujeción a los criterios de evaluación que establezca la comisión nacional de la especialidad que corresponda, será evaluar si el nivel de competencias adquirido por el residente durante su periodo formativo le permite obtener alguna de las calificaciones antes mencionadas.

Las calificaciones otorgadas por la correspondiente comisión nacional en esta prueba se decidirán por mayoría absoluta, tendrán carácter definitivo sin posibilidad de prueba extraordinaria y se anotarán en el Registro Nacional de Especialistas en Formación.

Los aspirantes que no obtengan alguna de las calificaciones antes mencionadas mantendrán la inicialmente otorgada por el comité de evaluación. Las calificaciones de destacado con mención y de destacado con mención especial otorgadas por la correspondiente comisión nacional, darán derecho a la expedición por el Ministerio de Sanidad y Consumo de un diploma acreditativo de las mismas que será tenido en cuenta a los efectos previstos en el artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el artículo 38 de la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, en los términos que determine cada comunidad autónoma.

REVISIÓN DE EVALUACIONES FINALES NEGATIVAS

El residente podrá solicitar su revisión ante la comisión nacional de su especialidad para realizar la prueba ordinaria y, en su caso, extraordinaria.

La comisión nacional de la especialidad procederá a la realización de una prueba a los residentes que lo hayan solicitado, para la revisión de dicha calificación. La prueba deberá realizarse en los 30 días siguientes a la comunicación de las solicitudes de revisión a la comisión nacional de la especialidad por el Registro de Especialistas en Formación.

La prueba se diseñará con sujeción a los criterios de evaluación que establezca la comisión nacional de la especialidad de que se trate y tendrá como finalidad verificar si el residente ha adquirido el nivel suficiente de conocimientos, habilidades y actitudes para considerar que ha cumplido los objetivos del programa formativo.

La evaluación final positiva o negativa, en este último caso, motivada, se decidirá por mayoría absoluta de sus miembros y se notificará a los interesados.

Si se mantuviera la evaluación negativa, el interesado tendrá derecho a realizar una prueba extraordinaria ante la misma comisión, entre los seis meses como mínimo y un año como máximo, a contar desde la prueba anterior. La comisión estará obligada a

notificar al interesado la fecha de esta prueba extraordinaria con un mes de antelación. La calificación de la prueba extraordinaria se decidirá también por mayoría absoluta y será definitiva. La calificación final obtenida tras seguirse el mencionado procedimiento será definitiva y se anotará en el Registro Nacional de Especialistas en Formación con los efectos previstos para las evaluaciones finales respecto a la concesión del título de especialista.

Efectos de la evaluación final negativa

La evaluación final negativa, motivada por la no presentación o por la no superación de la prueba ordinaria o, en su caso, extraordinaria tendrá carácter definitivo por lo que impedirá la obtención del título de especialista. Asimismo, la citada evaluación negativa implicará la pérdida de derechos respecto a la prueba selectiva en la que se hubiera obtenido la correspondiente plaza en formación.